

CG125/2014

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 48/13**

Distrito Federal, 28 de marzo de dos mil catorce.

**VISTO** para resolver el expediente **P-UFRPP 48/13**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG242/2013**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al ejercicio dos mil doce, mediante la cual ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Acción Nacional. En consecuencia, se inició dicho procedimiento con el objeto de dar cumplimiento al Resolutivo **DÉCIMO SEGUNDO**, en relación con el Considerando **2.1**, inciso **n)** respecto de la conclusión **20** del Dictamen Consolidado, que consiste primordialmente en la parte que interesa, en lo siguiente:

**“2.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

(...)

**n) Procedimiento Oficioso**

*En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 20 lo siguiente:*

**Seguimiento al Informe Anual 2011**

**Conclusión 20**

*‘20. El partido presentó las aclaraciones respectivas respecto de 65 cuentas bancarias no reportadas que manejan recursos estatales en el estado de Hidalgo.’*

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

*En la conclusión 12 del apartado Conclusiones Finales del ‘Apéndice 6’ correspondiente al Dictamen Consolidado de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2011, Tomo 4.1, Partido Acción Nacional, se determinó lo siguiente:*

*(...)*

*12. Esta autoridad dará seguimiento en el marco de la revisión al Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012, a la confirmación que en su caso realice el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo respecto de sesenta y cinco cuentas bancarias no reportadas.’*

*Derivado de lo anterior, se solicitó al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante oficio UF-DA/6276/13 de fecha 19 de junio de 2013, que confirmara si dichas cuentas bancarias fueron informadas por el partido, con el fin de manejar recursos de índole local; por lo cual, una vez que se contara con la respuesta así como la información respectiva, se analizará y de los resultados obtenidos se hará del conocimiento del partido en el momento procesal oportuno.*

*Lo anterior fue notificado mediante oficio UF-DA/6371/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.*

*En consecuencia, mediante escrito TESO/098/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo siguiente:*

*'Mi partido queda a la espera de la notificación en el momento procesal oportuno de los resultados obtenidos por parte de esa autoridad.'*

*Fue preciso señalar que a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/7130/13, no se había recibido respuesta por parte del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, por lo cual, una vez que se contara con la respuesta así como con la información respectiva, se analizaría y de los resultados obtenidos se haría del conocimiento del partido.*

*Lo anterior fue notificado mediante oficio UF-DA/7130/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.*

*En consecuencia, mediante escrito TESO/116/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo siguiente:*

*'Mi partido queda a la espera la información solicitada al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo así como del análisis y de los resultados obtenidos por parte de esa autoridad.'*

*Es preciso señalar que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no se había recibido respuesta por parte del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.*

*En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión **20**, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar lo señalado por el partido, y por ende, el correcto origen de los recursos manejados en las cuentas bancarias de referencia, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.*

*En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los Partidos Políticos Nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el origen de los recursos manejados en 65 cuentas bancarias no reportadas por el Partido Acción Nacional.*

*La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.*

*Por lo tanto, se hace indispensable la sustanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el origen lícito o no de los recursos.*

(...)"

**II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.** Mediante Acuerdo de ocho de octubre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 48/13**, notificar al Secretario del Consejo General de su recepción y publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los Estrados de este Instituto.

### **III. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso**

- a) El ocho de octubre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El once de octubre de dos mil trece, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de recepción y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

**IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General.** El ocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8331/2013, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General la recepción del expediente de mérito, para su trámite y sustanciación.

**V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso al Partido Acción Nacional.** El ocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8332/2013, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

**VI. Requerimiento de información, documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

- a) El ocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/306/2013, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), la información y documentación obtenida en el marco de la revisión de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio dos mil doce, respecto de las sesenta y cinco cuentas bancarias abiertas a nombre del Partido Acción Nacional, así como la documentación que obrara en sus archivos relacionada con las cuentas objeto de la presente Resolución.
- b) El catorce de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/206/13, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado, remitiendo la información solicitada en el párrafo anterior.

**VII. Ampliación del plazo para resolver.**

- a) El cuatro de diciembre de dos mil trece, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo Proyecto de Resolución.
- b) En la misma fecha, mediante oficio UF/DRN/10134/2013, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el Acuerdo referido previamente.

**VIII. Requerimiento de documentación al Partido Acción Nacional.**

- a) El catorce de noviembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/9039/2013, la Unidad de Fiscalización requirió al Partido Acción Nacional proporcionara la documentación soporte de las operaciones reflejadas en los estados de cuenta, conciliaciones bancarias, tarjetas de registro de firmas o documentación que permitiera verificar el nombre de las personas autorizadas para firmar las cuentas, así como contratos de apertura de las cuentas descritas en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

- b) Mediante oficio RPAN/873/2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el veintinueve de noviembre de dos mil trece, la representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio contestación al oficio descrito en el inciso anterior, mencionando que las cuentas de mérito habían sido revisadas y auditadas por la Comisión de Auditoría y Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**IX. Requerimiento de documentación al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.**

- a) Mediante oficio UF/DRN/9040/2013 de doce de noviembre de dos mil trece y UF/DRN/0363/2014 de veintidós de enero de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización requirió a la Comisión de Auditoría y Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo proporcionara información y documentación relativa a las cuentas bancarias abiertas a nombre del Partido Acción Nacional, con el propósito de conocer el origen de los recursos ahí consignados y, en su caso, verificar si fueron reportadas por el referido ente político para el manejo de sus recursos en el ámbito local.
- b) Mediante oficio CAF/2014/MZO/003, del doce de marzo de dos mil catorce, la autoridad local dio contestación al oficio descrito en el inciso anterior, mencionando que las cuentas de mérito fueron abiertas y utilizadas en el proceso de ayuntamientos 2011, mismas que fueron revisadas y auditadas por la Comisión de Auditoría y Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**X. Cierre de instrucción.** El veinticinco de marzo de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 32 y 34 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

## CONSIDERANDO

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 numeral 1, 81 numeral 1, incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo DECIMO SEGUNDO, en relación con el Considerando **2.1, inciso n)**, conclusión **20** de la Resolución **CG242/2013** aprobada por este Consejo General, así como del análisis de las actuaciones y documentos que integran el expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si el Partido Acción Nacional omitió reportar en el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil doce, **sesenta y cinco cuentas bancarias**<sup>1</sup> abiertas a nombre del referido partido político, en la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A., y en su caso, verificar el origen, destino y aplicación de los recursos utilizados en las mismas.

Esto es, deberá determinarse si las citadas cuentas bancarias fueron abiertas para el manejo de recursos federales o para el manejo de recursos locales y de resultar federales, conocer el origen, destino y aplicación de los recursos que en su caso se registraron durante el ejercicio dos mil doce.

En consecuencia, debe determinarse si el Partido Acción Nacional, mediante la conducta investigada en el procedimiento que hoy se resuelve vulneró lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

---

<sup>1</sup> Los números de cuenta se indican con sus respectivas referencias en el anexo 1, mismo que forma parte integral de la presente Resolución y consecuentemente de su motivación.

**Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**“Artículo 83**

*1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*(...)*

*b) Informes anuales:*

*(...)*

*II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

*(...)*”

Dicho precepto normativo impone a los partidos políticos la obligación de reportar dentro de sus informes anuales, el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañando en todo momento de la documentación soporte correspondiente; es decir, los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y contratos de apertura y en su caso, evidencia de la cancelación de las cuentas bancarias. Esto a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre los movimientos realizados por los entes políticos, mismos que deberán realizarse dentro del margen de las reglas para el debido manejo y control de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Cabe señalar que los ingresos que reciban los partidos políticos, deberán registrarse en su contabilidad, depositarse en cuentas bancarias y reportarse en el Informe Anual de ingresos y egresos junto con la documentación que ampare la apertura de cada una de las cuentas que en la especie son utilizadas para el manejo de recursos federales, presentando así los estados de cuenta del periodo correspondiente al ejercicio que se fiscaliza. En caso de que las cuentas bancarias fueran canceladas, los institutos políticos se encuentran obligados a reportar ante la autoridad electoral dicha cancelación y remitir la documentación correspondiente proporcionada por la institución bancaria respectiva.

Asimismo, respecto de los recursos en efectivo que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, serán manejados a través del sistema bancario, con el

propósito de un mejor control de los movimientos relativos al origen de los ingresos obtenidos y con ello, dar transparencia a las aportaciones que se entreguen al partido, dado que por virtud del sistema bancario, al hacerse los depósitos a nombre del partido se hace una identificación de las fechas en que se realizaron tales aportaciones y los datos de los aportantes, con lo que se garantiza un mejor control respecto de la recepción de aportaciones en efectivo, así como un mayor grado de objetividad en la administración del dinero obtenido por el partido político para la consecución de sus fines, como entidad de interés público.

Es así que la disposición electoral que se analiza, protege los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su monto y aplicación.

En esta tesitura, el cumplimiento de tales obligaciones permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos realicen en una temporalidad determinada. En otras palabras y en congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, la presentación por parte de los partidos políticos de la documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones es lo que permite comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos en materia de origen y destino de los recursos que establece la normativa electoral, ergo, el cumplimiento de dicha obligación, además de garantizar un régimen de transparencia y rendición de cuentas, establece un control en la naturaleza de sus gastos.

Bajo esta tesitura, y con la finalidad de realizar el análisis y estudio de fondo, conviene señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la lectura a la referida Resolución **CG242/2013**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce, se desprende que derivado de las diligencias realizadas a fin de obtener la información y documentación comprobatoria correspondiente, se advirtió la existencia de **sesenta y cinco** cuentas bancarias las cuales no fueron registradas por el Partido Acción Nacional en la contabilidad de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil doce; asimismo, no presentó contratos de

apertura, tarjetas de firmas, ni los estados de cuenta bancarios con sus respectivas conciliaciones.

En consecuencia, con base en lo anteriormente expuesto y en estricto apego a los principios de legalidad y certeza establecidos, este Consejo General consideró que lo conducente era mandar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar el origen por el cual se abrieron las sesenta y cinco cuentas bancarias de mérito y si éstas debían ser reportadas en el Informe Anual del Partido Acción Nacional en el ejercicio dos mil doce.

Por tanto, con el fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica, y los principios rectores de la función electoral federal, de conformidad con los artículos 16, numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

De este modo, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización, la autoridad instructora con el fin de allegarse de información referente a la omisión del Partido Acción Nacional de reportar **sesenta y cinco** cuentas bancarias en su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil doce, realizó diversos requerimientos, los cuales se describen a continuación:

- **Dirección de Auditoría**, con la finalidad de que remitiera toda la documentación obtenida en el marco de la revisión de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio dos mil doce, respecto de las sesenta y cinco cuentas bancarias abiertas a nombre del Partido Acción Nacional, así como la documentación que obrara en sus archivos relacionada con la conclusión objeto del presente procedimiento oficioso, tales como contratos de apertura, estados de cuenta, auxiliares contables, balanzas de comprobación y en su caso, evidencia de la cancelación de las cuentas bancarias.
- **Partido Acción Nacional**, para que proporcionara toda la documentación soporte de las operaciones reflejadas en los estados de cuenta,

conciliaciones bancarias, tarjetas de registro de firmas o documentación que permitieran verificar el nombre de las personas autorizadas para firmar las cuentas, así como contratos de apertura relacionados con las sesenta y cinco cuentas bancarias objeto de la presente Resolución.

- **Instituto Estatal Electoral de Hidalgo**, con el objeto de que proporcionara información en el caso de que las cuentas de referencia estuvieran destinadas para el manejo de recursos locales y en consecuencia estuvieran reportadas ante la autoridad electoral local.

En ese contexto, de las diversas diligencias realizadas a la Dirección de Auditoría, al Partido Acción Nacional y al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, respecto de las sesenta y cinco cuentas bancarias que se detallan en el **Anexo 1** de la presente Resolución, se determinó lo siguiente:

- De la información proporcionada por la Dirección de Auditoría se pudo constatar que las cuentas bancarias de mérito, efectivamente pertenecían al Partido Acción Nacional, las cuales se encontraban canceladas ante la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A.; cabe señalar que lo anterior se constató de la información proporcionada a dicha Dirección, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- De la diligencia realizada al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, respecto de las cuentas materia del presente procedimiento, el instituto político informó que las mismas habían sido reportadas y revisadas por la autoridad electoral local en el estado de Hidalgo.
- Asimismo, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Comisión de Auditoría y Fiscalización, informó que las cuentas que se detallan en el **Anexo 1** de la presente Resolución habían sido abiertas y utilizadas durante el Proceso de Ayuntamientos dos mil once, las cuales habían sido revisadas y auditadas por dicha Comisión.

Así, del total de los documentos probatorios que obran en el expediente de mérito, se advierte que la información proporcionada por la autoridad electoral local y la autoridad federal, son medios de convicción a los que se les confiere pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 359, numeral 2 del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 14, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, al constituirse como documentales públicas expedidas por autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia material, en términos de lo previsto por el artículo 18, numeral 2 del Reglamento precitado.

En tal virtud, de la adminiculación de la diversa documentación recabada en la sustanciación del procedimiento que nos ocupa, se acreditó que las **sesenta y cinco** cuentas bancarias materia del presente procedimiento, fueron utilizadas para el Proceso Electoral Local de renovación de ayuntamientos en el estado de Hidalgo durante el 2011, las cuales habían sido reportadas ante la autoridad electoral local y se encontraban ya canceladas, por lo que se evidencia que el partido incoado no estaba obligado a reportarlas ante el órgano fiscalizador federal.

En razón de lo anterior, este Consejo General no advierte la existencia de elementos para configurar una conducta infractora del Partido Acción Nacional en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, por lo que se concluye que el partido no vulneró lo dispuesto por el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en consecuencia, el presente procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve debe declararse **infundado**.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo oficioso instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en términos del Considerando 2 de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 48/13**

**SEGUNDO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde y del Consejero Presidente Provisional, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
PROVISIONAL DEL CONSEJO  
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. BENITO NACIF  
HERNÁNDEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**